



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7575**

Expte. N° 91-22.123/2009

Sancionada el 02/07/2009. Promulgada el 24/07/2009

Publicado en el Boletín Oficial N° 18.157, del 30 de julio de 2009.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los actos necesarios para garantizar con fondos del Instituto Provincial de Vivienda la operatoria financiera constituida conforme las previsiones del Artículo Tercero y Anexo I de la Carta Compromiso suscripta entre la Provincia de Salta, ANSES, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y Nación Fideicomisos S.A. en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas al cual se encuentra adherida la Provincia por Acuerdo del 11 de Agosto de 2.005.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias para habilitar las partidas que posibiliten el registro de las operaciones relativas a la implementación de la Carta Compromiso citada en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3°.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos y/o cualquier otra tasa o impuesto provincial o municipal a todos aquellos actos, contratos y documentos que se otorguen en cumplimiento del objeto previsto en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas referido en el artículo precedente.

Art. 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

D'Andrea - Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta, 24 de julio de 2009.

**DECRETO N° 3.160**

**Ministerio de Finanzas y Obras Públicas**

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.575, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Samson